

Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N°099-2019-MDM/A

Miraflores 2019, Abril 22

VISTOS:

El Informe N° 142-2019-GDU-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Legal N° 0138-2019-GAJ/GM/MDM, sobre aprobación del Expediente Técnico modificado del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40158 El Gran Amauta P.J: El Porvenir, Distrito de Miraflores - Arequipa -Arequipa" con Código Único de Inversiones N° 2319132, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 672-2018-MDM, de fecha 27 de Diciembre del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2319132, por un Monto de S/11' 908, 786.08 (Once Millones Novecientos Ocho Mil Setecientos ochenta y seis con 08/100 Soles) y con un Plazo de Ejecución de 300 días Calendario;

Que, mediante Informe N° 011-2019-GDU/MDM, de fecha 16 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que el Expediente Técnico del citado proyecto, cuenta con varias observaciones, motivo por el cual se decide realizar una revisión más detallada de parte de un equipo de profesionales especialistas; por lo cual solicita un Servicio de Consultoría de Revisión del Expediente Técnico, puesto que al examinar de manera superficial el Expediente Técnico se observa varias deficiencias, falencias, dudas con respecto a su contenido;

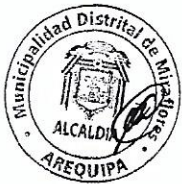
Que, mediante Carta N° 06-A.SMZ-2019, de fecha 30 de enero del 2019, la Arq. Sonia Mata Zegarra, a cargo del servicio de Consultoría de Revisión del Expediente Técnico en mención, hace entrega del Primer Informe de Revisión con las observaciones y sugerencias al Expediente Técnico, en el cual se ha detallado algunas de las observaciones más resaltantes: "*A Nivel de Arquitectura: Falta de detalles en varios elementos, lo cual deficitaria la Ejecución de la Obra, así también elementos dibujados en planos que no guardan concordancia con el Presupuesto.; - A Nivel de Estructuras: En los distintos pabellones remplazar la Losa Maciza propuesta por una losa Aligerada, Falta detalles en los planos estructurales como son anclajes, encuentros entre Zapatas y cimientos Corridos, Se tiene módulos asimétricos e irregulares contrario a lo que indica la Norma para este Tipo de Edificaciones, contradicciones en detalles de Columnas y detalles de Alfeizer, y otros.; - Instalaciones Sanitarias: Varias tuberías de ventilación y bajada de lluvia están atravesando elementos estructurales, lo cual es incorrecto, no se explica o define el tratamiento de las aguas de uso en los laboratorios, ausencia de Sistema de Redes y evacuación pluvial hacia los exteriores, falta de Memorias de Cálculo para los dimensionamientos de drenaje pluvial y demás.; - Instalaciones Eléctricas de Media Tensión: No se indica el punto de Diseño, no guarda coherencia la potencia del transformador, ausencia del sustento de usos de tomacorrientes de 500 watts, entre otros.; - Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión: No se muestran Diagramas de Tableros de control de luces en Pasillos, no se verifica los componentes de los tableros eléctricos de control de Iluminación, no se verifica componentes de los tableros eléctricos de control de Electrobombas, entre otros.; - Presupuesto: La modificación de Losas Macizas por losas Aligeradas, y la falta de Equipamiento en algunas Aulas modificarían el presupuesto, también se ha solicitado que estos sean de acuerdo a los requisitos definidos por el PRONIED, y el costo de las Cotizaciones sean más reales y de mejor calidad Posible.; - Entre otras observaciones. Se adjunta al presente el total de observaciones que han motivado la Modificación del Expediente Técnico.*";

Que, mediante Carta N° 33-2019-GDU-MDM, de fecha 04 de febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica al Consultor Consorcio Gran Amauta las observaciones y sugerencias realizadas por la Arq. Sonia Mata Zegarra a fin de que puedan ser levantadas y absueltas.; asimismo, con Carta N° 35-2019- GDU-MDM, de fecha 04 de febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica a la Arq. Amparo Yauri Garate, Evaluador del Expediente Técnico, las observaciones y sugerencias realizadas por la Arq. Sonia Mata Zegarra a fin de que puedan ser levantadas y absueltas; por lo que mediante Carta N° 003-2019-CONSGA/RL, de fecha 17 de abril del 2019, el Consorcio Gran Amauta, hace entrega del Expediente Técnico modificado, en CD Digital y Físico.; finalmente mediante Carta N° 09-2019/AYG, de fecha 17 de abril del 2019, emitida de parte de la Supervisión del Expediente Técnico, comunica la conformidad del Expediente Técnico Modificado, señalando que el citado Expediente Técnico se encuentra Conforme Técnicamente, con un monto de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Inversión Final de S/ 11' 859, 573.70 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 70/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, sobre principios del Procedimiento Administrativo, señala: "1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.";



Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias, en su artículo 4°, señala: "4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: (...) b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional. c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. (...)";



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en su artículo 17°, establece: "17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente. 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. (...)";



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019/63.01, en su artículo 1°, indica: "La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión."; en su artículo 29°, indica: "(...) 29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. (...) 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva."; en su artículo 37°, respecto a la etapa de elaboración del expediente técnico o documento equivalente, establece: "37.1 Esta etapa se encuentra dentro de la Fase de Ejecución contractual de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas. 37.2 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado en la Sección B. Datos de la fase de Ejecución del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, según corresponda. 37.3 Si existe alguna modificación al proyecto de inversión durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, esta debe ser registrada por la UEI en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.";

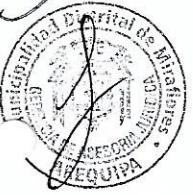


Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, mediante Informe Legal N° 0138-2019-GAJ/GM/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es menester precisar que los proyectos de inversión pública del Estado, están destinados a satisfacer la necesidad social y cumplir con el interés público que cautelan las entidades del Estado, es por ello que de conformidad a los informes emitidos se ha podido evidenciar que resulta necesario, cumplir con la ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2319132, siendo necesaria la modificación al expediente técnico del proyecto en mención; considerando la actualización del presupuesto a S/11'859,573.70 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 70/100 Soles), ratificando el plazo de ejecución de 300 (trescientos) días calendario, correspondiendo dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 672-2018-MDM, de fecha 27 de Diciembre del 2018;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2019-MDM/A, de fecha 17 de abril de 2019, se encarga el despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldé Regidora Martha Amanda Macedo de Mamani, por lo que deberá realizar las funciones inherentes al cargo;



Aprobando los informes emitidos, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a lo acordado por despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico modificado del Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40158 EL GRAN AMAUTA P.J. EL PORVENIR, DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2319132, por un presupuesto de S/ 11' 859, 573.70 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 70/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 (trescientos) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto la Resolución de Alcaldía N°672-2018-MDM, de fecha 27 de Diciembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal, a que realice las acciones administrativas y las que fueren necesarias, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes conforme a ley para su conocimiento y ejecución en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Lic. Ofelia E. Piño Colque
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Martha A. Macedo de Mamani
(E) ALCALDIA